



# Tribunal Electoral del Estado de Campeche

ACTUARÍA



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**ACTORA:** LICDA. MARÍA JOSÉ CERVANTES VAZQUEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

**PARTE O PERSONA RESPONSABLE:** ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE EN CALIDAD DE PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, PAUL ARCE ONTIVEROS, DANIEL BARREDA PAVÓN Y EL PARTIDO "MOVIMIENTO CIUDADANO".

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/33/2024**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por LICDA. MARÍA JOSÉ CERVANTES VAZQUEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA., "POR CONTRAVENIR NORMAS SOBRE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y VIOLACIONES A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS ECONÓMICOS" (*sic*).". La Magistrada por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha **trece de agosto de la presente anualidad**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **once horas con cuarenta minutos** del día de hoy **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **NOTIFICO A LAS PARTES Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo de **fecha trece de agosto del presente año**, constante de tres páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARÍA

Lucero Sarahí López Hernández  
Actuaría Habilitada del Tribunal Electoral  
del Estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMPECHE



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TEEC/PES/33/2024.

**PROMOVENTE:** MARÍA JOSÉ CERVANTES VAZQUEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

**PARTES DENUNCIADAS:** ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE EN CALIDAD DE PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, PAUL ARCE ONTIVEROS, DANIEL BARREDA PAVÓN Y EL PARTIDO "MOVIMIENTO CIUDADANO".

**ACTO IMPUGNADO:** "POR CONTRAVENIR NORMAS SOBRE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y VIOLACIONES A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS ECONÓMICOS" (*sic*)

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY E INSTRUCTORA:** MARIA EUGENIA VILLA TORRES.

Con fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, la secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Alejandra Moreno Lezama, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, con: a) el acuerdo de fecha seis de agosto del año en curso, de presidencia, mediante el cual se remite por razón de turno a su ponencia, el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador número TEEC/PES/33/2024, para los efectos legales correspondientes y b) el oficio SECG/1634/2024, de fecha cuatro de agosto del presente año, signado por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y documentación adjunta, la cual fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche a las 19:30 horas del día cinco de agosto de la presente anualidad. Conste.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTA:** la nota de cuenta, la magistrada por ministerio de ley e instructora en el presente asunto, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Recepción y Radicación. Conforme a lo previsto en el artículo 615 *ter*, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado y se radica en la



ponencia a cargo de la suscrita, para los efectos correspondientes.

**SEGUNDO. Acumulación.** Se tiene por recibido el oficio número SECG/1634/2024, de fecha treinta y uno de julio del presente año, signado por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y documentación adjunta, mismas que se acumulan a los presentes autos para que obren como corresponda.

**TERCERO. Diligencia para mejor proveer.** Del análisis integral del presente expediente, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad<sup>1</sup> y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 *ter*, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con la jurisprudencia 10/97, de rubro: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**<sup>2</sup>, este Tribunal Electoral local considera necesario ordenar de manera enunciativa más no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de autoridad sustanciadora, la realización de la diligencia para mejor proveer que a continuación se señala, la cual deberán desahogar en la forma más expedita.

1.- Se le requiera a Angel Francisco Herrera Villanueva, los escritos de fecha treinta de marzo<sup>3</sup>, presentados el uno de abril, a través del correo electrónico institucional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que los presente de manera física con firma autógrafa y documentación adjunta.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** En atención a lo anterior, remítase el expediente número TEEC/PES/33/2024, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la brevedad posible realice las diligencias ordenadas y, una vez cumplido lo anterior remita de nueva cuenta el expediente debidamente integrado a esta autoridad jurisdiccional electoral local para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 615 *ter*, fracciones IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**Notifíquese** por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche adjuntándose el expediente original número TEEC/PES/28/2024, y a las partes y a los demás interesados

<sup>1</sup>La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

<sup>2</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21. Dicha jurisprudencia establece que si en los autos no se cuenta con elementos suficientemente ilustrativos para dirimir la contienda, la autoridad sustanciadora del medio de impugnación relativo debe, mediante diligencias para mejor proveer, recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable omitió allegarle y pudieran ministrar información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos.

<sup>3</sup> Consultable de foja 108 a foja 120 del expediente.



Magistrada Instructora

Acuerdo de recepción, radicación y diligencia para mejor proveer.

por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 693, y 695, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y cúmplase.

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada por ministerio de ley e instructora, por ante mi Alejandra Moreno Lezama, secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY  
E INSTRUCTORA



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
MAGISTRATURA 3

ALEJANDRA MORENO LEZAMA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
HABILITADA



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL

Con esta fecha (13 de agosto del 2024) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.